



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

No. 65/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con veintisiete minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

El día veinticuatro de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico solicitud de información clasificada bajo referencia REF 65/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

- 1. Número de denuncias por incumplimiento del pago de obligación alimenticias recibidas, investigadas y procesadas administrativa y judicialmente por las instituciones del sector de justicia a nivel nacional, entre 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2014, desagregadas por edad y sexo de las personas denunciantes, edad y sexo de las personas denunciadas, y ubicación geográfica (departamento) de la denuncia.*

El día veintisiete de octubre del presente año, a través de correo electrónico se le notificó a la solicitante auto de prevención de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, por medio del cual se le requirió que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara su solicitud de información por medio de un escrito o formulario debidamente llenado y firmado con su documento de identidad anexo, en observancia a las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP, artículo 52, 54 del Reglamento de la ley y supletoriamente artículo 71 y 74 de la LAP.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

El artículo 102 de LAIP, establece que el procedimiento de acceso a la información deberá respetar el debido proceso, artículo que literalmente dice: *“El procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.”*

Al respecto, para el caso en concreto, se advierte que ha transcurrido el plazo de ley para que la solicitante subsanará las prevenciones realizadas en el auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, sin embargo la solicitante no dio acuse de recibido a la notificación de prevención y sin que a la fecha se haya presentado escrito de subsanación; en consecuencia, se procede con base en el Artículo 72 de la LPA, que establece el supuesto en que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, indicando que se tendrá por finalizado el procedimiento declarando inadmisibles las solicitudes, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

Art 72.- “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.”

Se hace del conocimiento del solicitante que, este acto no supone una denegatoria de información ni solicitud de motivación de su petición; por lo tanto, el interesado puede presentar una nueva solicitud en cumplimiento a los requisitos de ley.

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 54 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** inadmisibles las presentes solicitudes de información, por no haber subsanado en tiempo y forma la prevención realizada en el auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés; en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. **INFORMAR** a la solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
3. **NOTIFÍQUESE.**


ANDREA CRUZ

OFICIAL DE INFORMACIÓN P